



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Nº 0010-2025-MINEM/VME

Lima, 06 JUN. 2025

VISTOS: Los Informes Nº 348-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN y Nº 382-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe Nº 023-2025-MINEM/DGER/JAF-PyF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural; los Informes Nº 180-2025-MINEM/DGER-JAL y Nº 184-2025-MINEM/DGER-JAL, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural; los Memorandos Nº 00548-2025/MINEM-DGER y Nº 00559-2025/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe Nº 00515-2025/MINEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a la Licitación Pública Nº 0029-2021-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, la DGER) y el CONSORCIO KOPER (en adelante, el CONTRATISTA), suscribieron con fecha 03 de junio de 2022, el Contrato Nº 038-2022-MINEM/DGER, para la ejecución de obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS MORONA, PASTAZA, CORRIENTES Y TIGRE, DISTRITOS FRONTERIZOS DE ANDOAS, MORONA, TIGRE Y TROMPETEROS, REGIÓN LORETO" (en adelante, Contrato de Ejecución de Obra) por un monto de S/ 45 130 342,06 (cuarenta y cinco millones ciento treinta mil trescientos cuarenta y dos y 06/100 soles), no incluido impuestos, en atención a la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; y, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, en atención al Concurso Público Nº 0012-2022-MINEM/DGER, la DGER y el CONSORCIO SELVA PERUANA (en adelante, la SUPERVISIÓN), suscribieron el 12 de agosto de 2022, el Contrato Nº 057-2022-MINEM/DGER para la Supervisión de la Obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS MORONA, PASTAZA, CORRIENTES Y TIGRE, DISTRITOS FRONTERIZOS DE ANDOAS, MORONA, TIGRE Y TROMPETEROS, REGIÓN LORETO" (en adelante, el Contrato de Supervisión de Obra) por un monto de S/ 5 950 608,26 (cinco millones novecientos cincuenta mil seiscientos ocho y 26/100 soles), no incluido impuestos, de conformidad a la referida Ley Nº 27037; y, con un plazo de prestación de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través de la Resolución Vice Ministerial Nº 041-2023-MINEM/VME de fecha 31 de octubre de 2025, se aprueba la Prestación Adicional Nº 01 relativa al Contrato Nº 038-2022-MINEM/DGER, cuyo monto asciende a S/ 27 821 049, 91 (veintisiete millones ochocientos veintinueve mil cuarenta y nueve y 91/100 soles), no incluido IGV, con un Presupuesto Deductivo vinculado Nº 01 que asciende a S/ 24 033 924,04 (veinticuatro millones treinta y tres mil novecientos veinticuatro y 04/100 soles), no incluido IGV, y estableció que el monto acumulado de Prestación Adicional Nº 01 y mayores Metrados, restándole el Presupuesto Deductivo vinculado Nº 01, determinó una incidencia acumulada de 14,20% del monto original del contrato;



Que, Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 153 de fecha 25 de abril de 2025, el Residente de Obra comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02, del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, a través de la Carta N° 039-187-2025-CSP de fecha 30 de abril de 2025, la SUPERVISIÓN remite a la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, la DGER) el Informe Especial N° 007-2025-ERJ/CSP, a través del cual ratifica la solicitud de la prestación adicional N° 02, la misma que fue registrada en el cuaderno de obra digital mediante el Asiento N° 155;

Que, mediante Carta N° 104-2025-CK-G del 9 de mayo de 2025, el CONTRATISTA presenta a la DGER el expediente técnico de la prestación adicional N° 02;

Que, a través de la Carta N° 053-187-2025-CSP presentada el 19 de mayo de 2025, la SUPERVISIÓN otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 02;

Que, mediante el Memorando N° 00727-2025/MINEM-DGER-JAF de fecha 26 de mayo de 2025, la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER remite el Informe N° 023-2025-MINEM/DGER/JAF-PyF y la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00621-2025-MINEM/DGER-JAF para gestionar la prestación adicional N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra;

Que, a través del Memorando N° 00977-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN de fecha 27 de mayo de 2025, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER remite a la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER el Informe N° 348-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN, el cual sustenta la prestación adicional de N° 02, recomendando su aprobación;

Que, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER mediante Informe N° 382-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN, señala lo siguiente:

"4. FUNDAMENTACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA:

La ejecución de la Prestación Adicional N.º 02 responde al requerimiento de la empresa concesionaria Electro Oriente S.A., formulado mediante su Carta N.º GS-0981-2025 de fecha 20 de abril de 2025. Este requerimiento plantea la necesidad de implementar un sistema de internet satelital y videovigilancia en las centrales fotovoltaicas ejecutadas por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), debido a las condiciones de aislamiento extremo de las localidades beneficiadas, las cuales carecen de vías de comunicación terrestre y cobertura de telefonía celular.

Es relevante destacar que esta solicitud se realiza posteriormente a la aprobación del expediente de replanteo, el cual fue aprobado por la Supervisión de Obra el 11 de agosto de 2022, quedando definidos y





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

aprobados el equipamiento y los alcances de la obra. Dicho expediente fue remitido oportunamente a Electro Oriente S.A. durante la gestión del Ing. Martín Enrique Salar Rojas.

Posteriormente, con el cambio en la gerencia de la concesionaria, asumida por el Ing. Javier Ramírez Córdova, se solicitó nuevamente la entrega del Expediente Técnico y del Expediente de Replanteo. En respuesta a este requerimiento, el 10 de marzo de 2025, ambos documentos fueron remitidos mediante un enlace de descarga enviado por correo electrónico.

Adicionalmente, se resalta que el Expediente Técnico original fue entregado a la concesionaria mediante el Oficio N.º 866-2022-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 8 de febrero de 2022, para su conocimiento y evaluación. Sin embargo, la nueva solicitud refleja un cambio en las expectativas operativas de la concesionaria, no consideradas en los documentos originales ni en los aprobados durante el replanteo.

A) Causal invocada

De acuerdo con el numeral 6.4 de la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG, la causal c) establece:

"Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista."

En este contexto, las siguientes situaciones no previstas justifican la aplicación de la causal c):

- *La necesidad de un sistema de monitoreo remoto en tiempo real mediante conectividad satelital no fue considerada en el expediente técnico original.*
- *La inclusión de cámaras de videovigilancia para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos tampoco fue contemplada inicialmente.*
- *Las condiciones de aislamiento extremo de las localidades, combinadas con la limitada capacidad de las concesionarias para operar y mantener este tipo de sistemas fotovoltaicos, exigen la implementación de estas medidas adicionales. (...)"*

Que, en tal sentido la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER mediante el Informe N° 382-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN, concluye que el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 02 es de 0.78% del monto del presupuesto contractual vigente, el cual fue determinado de la suma de los mayores metrados y la prestación adicional N° 02 menos el deductivo vinculante; además, el monto acumulado de las Prestaciones Adicionales determina una Incidencia del 14.98 % del monto del presupuesto contractual vigente, la misma que no excede del 15% del monto del Contrato Original;



Que, asimismo mediante los Memorandos N° 00548-2025/MINEM-DGER y N° 00559-2025/MINEM-DGER, la DGER remite al Despacho Viceministerial de Electricidad los Informes N° 180-2025-MINEM/DGER-JAL y N° 184-2025-MINEM/DGER-JAL elaborado por la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, por medio del cual señala que la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 cumple con los presupuestos y el procedimiento previstos en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE);

Que, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE, solo se procede a la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, al respecto la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER mediante su Informe N° 023-2025-MINEM/DGER/JAF-PyF remite la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00621-2025-MINEM/DGER-JAF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2025-MINEM/DM, publicada el 3 de enero de 2025, en el diario oficial El Peruano, se delegó en el Viceministro de Electricidad la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en aplicación del artículo 205 del RLCE, en el marco de los respectivos contratos suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos, resulta procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 al Contrato N° 038-2022-MINEM/DGER, toda vez que dicha prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra, considerando además que la incidencia es del 14.98%, la cual no excede el 15% del monto del Contrato Original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Resolución Ministerial N° 002-2025-MINEM/DM, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del MINEM durante el año fiscal 2025; y, el Contrato N° 038-2022-MINEM/DGER;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 relativa al Contrato N° 038-2022-MINEM/DGER para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS MORONA, PASTAZA, CORRIENTES Y TIGRE, DISTRITOS FRONTERIZOS DE ANDOAS, MORONA, TIGRE Y TROMPETEROS, REGIÓN LORETO", por la suma S/ 350 553,41 (Trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres con 41/100 soles), no incluye IGV, de conformidad con la Ley N° 27037 Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

Artículo 2.- Establecer que el porcentaje de incidencia del Presupuesto de Prestación Adicional de Obra N° 01 es de 14,20% y N° 02 es de 0,78 %, lo cual resulta una incidencia acumulada de 14,98%, el mismo que no excede el 15% del monto del Contrato original conforme a lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Establecer que lo resuelto en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución Vice Ministerial deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 038-2022-MINEM/DGER.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Vice Ministerial, conjuntamente con los Memorandos N° 00977-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN y N° 01049-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN y los Informes N° 0348-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN y N° 382-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN; al Contratista, CONSORCIO KOPER; a la Supervisión, CONSORCIO SELVA PERUANA; a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos y a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Artículo 5.- Disponer que la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, en calidad de administrador del Contrato N° 038-2022-MINEM/DGER, cautele que el Contratista, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

IRIS CÁRDENAS PINO
Viceministra de Electricidad (e)



